



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dos (2) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: GREGORIO FERNANDO OLASCOAGA ATENCIA DEMANDADO: CONSORCIO VIP SUCRE; CONSORCIO ALIANZA -COLPATRIA; FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA -MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE, LUIS MIGUEL YEPEZ BARRIOS, VILDO ANTONIO BARCELÓ OJEDA, CLEMENTE RAFAEL ORTEGA MONTES

RADICACIÓN: 7074231890012023-00008-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la reforma a la demanda, presentada el apoderado de la parte demandante.

El escrito de reforma a la demanda se inadmitió por no estar debidamente integrada, en auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), y se ordenó que en el término de cinco (5) días para que subsanara. Allegando memorial al correo de este despacho, reforma a la demanda debidamente integrada y estando dentro del término.

Advirtiéndose, que se reformo unos hechos, incorporaron nuevos demandados los señores: LUIS MIGUEL YEPEZ BARRIOS, VILDO ANTONIO BARCELÓ OJEDA, CLEMENTE RAFAEL ORTEGA MONTES, nueva pretensión y medios de pruebas.

Por lo que se admitirá la reforma en virtud de lo consagrado por el artículo 74 y 28 del CPT y de la SS., se ordenará correr traslado de la misma por cinco (5) días al demandado CONSORCIO VIP SUCRE; CONSORCIO ALIANZA - COLPATRIA; ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA - MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE, por diez (10) días a LUIS MIGUEL YEPEZ BARRIOS, VILDO ANTONIO BARCELÓ OJEDA, CLEMENTE RAFAEL ORTEGA MONTES, a fin de que ejerza las acciones de defensa que considere necesarias y quien deberá ser notificada por el medio más expedito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé- Sucre:

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial del señor GREGORIO FERNANDO OLASCOAGA ATENCIA.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia, haciendo saber que puede contestar la demanda y ejercer los medios de defensa que considere pertinente.

QUINTO: Reconózcase personería judicial para actuar como abogado del demandado al JULIAN PINZON FLOREZ, T.P. No. 245.573 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ